

**ADDENDUM al Plan de acción para la  
migración a los adeudos directos y las  
transferencias SEPA en España**

**Octubre 2013**

Tras el establecimiento de la Zona Única de Pagos para el Euro (SEPA) y con el fin de impulsar la migración de los instrumentos de pago nacionales hacia los instrumentos paneuropeos, la comunidad bancaria española acordó, entre otras medidas, elaborar un Plan de acción donde se recogiese un calendario concreto de acciones a realizar para lograr una adecuada y puntual transición a SEPA.

La publicación en marzo de 2012 del Reglamento (UE) No.260/2012<sup>1</sup> tiene como objetivo dar un impulso definitivo a la transición, mediante la fijación del 1 de febrero de 2014 como fecha límite para la migración de las transferencias y los recibos domiciliados a los instrumentos SEPA, y el establecimiento de la obligatoriedad del cumplimiento de una serie de requisitos técnicos y empresariales.

Como consecuencia del nuevo marco normativo y del cronograma de hitos fijado en el mismo, se consideró necesaria la redacción de un nuevo Plan de acción.

Este Plan, aprobado en diciembre de 2012, establece a su vez un calendario concreto para España y formula una serie de recomendaciones con el fin de facilitar la migración eficiente de las transferencias y los recibos domiciliados españoles a los instrumentos SEPA antes de la fecha establecida en el Reglamento.

El tiempo transcurrido desde su publicación, la consecución de determinados hitos y otros desarrollos recientes hacen aconsejable la publicación del presente addendum tanto con el objeto de informar de las últimas novedades que se han producido en relación a la transición a la Zona Única en España como con el propósito de actualizar el calendario de actuaciones original (punto 8 del documento)

Esas novedades responden, bien a lo establecido en las disposiciones contenidas en el propio Reglamento, bien a la concreción de actuaciones necesarias para facilitar la migración conforme a lo dispuesto en el Plan inicial.

Dentro del primer bloque destacan:

- La notificación de la designación del **Banco de España como autoridad nacional competente** para velar por el cumplimiento del Reglamento. Así, en línea con lo establecido en el Artículo 10 de esta norma, España comunicó oportunamente a la Comisión Europea este nombramiento tal y como se recoge en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo.
- La notificación, de conformidad con el Artículo 11 del citado Reglamento, tanto del **régimen de sanciones** aplicable ante posibles infracciones de la norma anterior como de los **procedimientos extrajudiciales de reclamación y de recurso** para facilitar la resolución de litigios derivados de la misma (Artículo 12). Según se indica en la citada Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 6/2013, las disposiciones contenidas en el Reglamento tendrán la consideración de normas de ordenación y disciplina de los proveedores de servicios de pago siendo, por tanto, su incumplimiento punible como infracción grave de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1988, de 29 de junio, de disciplina e intervención de entidades de crédito.

---

<sup>1</sup> REGLAMENTO (UE) Nº 260/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de marzo de 2012 por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) nº 924/2009; accesible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:094:0022:0037:ES:PDF>

- La habilitación expresa al Ministerio de Economía y Competitividad, en virtud de dicha Disposición Adicional, para realizar las autorizaciones y exenciones en los supuestos y términos previstos en los apartados 1, 3 y 5 del Artículo 16 del Reglamento. Esta circunstancia, ha supuesto el reconocimiento, a efectos de la Comisión Europea, de los anticipos de crédito (cuaderno 58) y de los recibos (cuaderno 32) como **productos nicho**, ampliándose hasta febrero de 2016 el plazo de migración con el fin de minimizar el impacto de la migración en los clientes y de adaptación de las necesidades de negocio por parte de las entidades financieras.
- En línea con lo anterior, y hasta la misma fecha del 1 de febrero de 2016, no será exigible el requisito de tener que emplear los **formatos de mensaje ISO20022 XML** para el intercambio de operaciones con los proveedores de servicios de pago en el caso de aquellos usuarios que inicien o reciban transferencias o adeudos domiciliados individuales agrupados para su transmisión.
- La autorización para que los proveedores de servicios de pago que así lo deseen puedan ofrecer a sus clientes, también hasta febrero de 2016, **servicios de conversión gratuitos de los identificadores de cuentas bancarias en formato CCC a códigos IBAN; en cualquier caso, la conversión debe hacerse** con anterioridad al inicio de la operación y limitarse a transacciones nacionales cuando el ordenante tenga, además, la condición de consumidor.

Al margen de lo anterior, con relación a los restantes hitos alcanzados durante el tiempo transcurrido desde la publicación del Plan original en diciembre de 2012 destacan:

- La publicación del **folleto 72**, que sustituye al Anexo 5 del folleto 19 como **fichero de comunicación de datos informativos de las entidades a los ordenantes de adeudos directos SEPA**. Este folleto será el utilizado por las entidades financieras para facilitar, a título informativo, a los clientes acreedores de adeudos directos SEPA los datos correspondientes a los códigos IBAN de las cuentas domiciliarias que, por diversos motivos, pudieran haber cambiado y permitir así realizar gestiones para su actualización.
- La **eliminación**, tal y como estaba previsto, del Subsistema de Adeudos por Domiciliaciones del SNCE de **aportaciones de fondos**. Esta medida tenía por objeto ir distribuyendo en el tiempo el impacto asociado a la migración a SEPA. En consecuencia, desde el 11 de junio de 2013 ya no resulta posible procesar dichas transacciones.
- En esa misma fecha, y de conformidad con los términos del Rulebook de Adeudos Directos CORE SEPA (v6.0), tuvo lugar también el despliegue de la nueva operativa de carácter opcional para las entidades financieras por la que se adopta la **variante del esquema de adeudos directos con ciclo corto de presentación**. Dicha funcionalidad entra en funcionamiento con el compromiso general de la comunidad bancaria española de garantizar su plena aplicación, al menos, para la recepción de operaciones. No obstante, hasta el 8 de octubre no se introducirá la mejora que supondrá que el proceso de liquidación interbancario de estas operaciones esté finalizado al día siguiente de la presentación.

Como consecuencia de lo anterior, la tabla de hitos específicos para la migración a la SEPA en España, tal como se contemplaba en el Punto 8 del Plan de Acción de diciembre de 2012, queda modificada como sigue:

Hitos específicos para la migración

<p>Octubre 2012</p>	<p>Versiones actualizadas de los folletos de la serie normas y procedimientos bancarios para la iniciación de transferencias y adeudos (básicos y B2B).</p>
<p>Febrero 2013</p>	<p>Designación del <b>Banco de España</b> como autoridad nacional competente para velar por el cumplimiento del Reglamento (UE) No.260/2012. Dicha habilitación se hace constar por medio de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo.</p> <p>Comunicación a la Comisión Europea de la aplicación del siguiente <b>régimen de transitoriedades</b> vigente hasta el 1 de febrero de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificación de los <b>anticipos de crédito</b> (cuaderno 58) y de los <b>recibos</b> (cuaderno 32) <b>como productos nicho</b></li> <li>• Habilidad para que los proveedores de servicios de pago puedan, discrecionalmente, ofrecer <b>servicios de conversión gratuitos de CCC a IBAN</b> a los clientes que sean consumidores y para las operaciones de pago nacionales</li> <li>• No exigencia del <b>uso del formato XML ISO 20022</b> a los usuarios que manden o reciban pagos individuales agrupados para su transmisión</li> </ul> <p>Extensión del <b>régimen sancionador</b> recogido para las infracciones graves en la Ley 26/1988, de 28 de junio, a las infracciones del Reglamento.</p> <p>Notificación a la Comisión Europea de los <b>procedimientos extrajudiciales de reclamación y de recurso</b> para facilitar la resolución de litigios derivados de controversias surgidas al amparo del Reglamento.</p>
<p>11 de junio de 2013</p>	<p>Fin de la prestación del servicio de intercambio para <b>aportaciones de fondos</b>, a efectos de facilitar la migración (evitando la convergencia de todos los cambios en febrero de 2014).</p> <p>Adopción, al menos para la recepción de operaciones, de la variante del esquema de <b>adeudos directos con ciclo corto de presentación (COR1)</b> por la comunidad bancaria española. Temporalmente, la liquidación de estas operaciones se llevará a cabo al segundo día hábil a la fecha de intercambio.</p>
<p>Septiembre 2013</p>	<p>Publicación del <b>folleto 72</b> relativo al fichero de comunicación de datos informativos de las entidades a los ordenantes de adeudos directos SEPA. Entrará en vigor en mayo de 2014.</p>
<p>8 de octubre de 2013</p>	<p>No se admitirán en el SNCE operaciones de adeudos ni de transferencias con CCC erróneo o incompleto. Con ello se eliminarán las <b>órdenes de pago</b>.</p> <p>Como mejora en la funcionalidad para los clientes presentadores, se procederá a la actualización de la variante del esquema de adeudos directos con ciclo corto de presentación (COR1), estableciéndose como fecha de liquidación el día siguiente hábil a la fecha de intercambio.</p>

1 de febrero de 2014	<p><b>Fecha límite</b> fijada en el Reglamento 260/2012 a partir de la cual los tradicionales instrumentos de pago nacionales (salvo los productos nicho) deberán haber sido sustituidos por instrumentos de pago SEPA.</p> <p>No será posible procesar operaciones de pago con dichos instrumentos nacionales (adeudos y transferencias, incluidas OTEs).</p>
	<p>Supresión definitiva en las comunicaciones a clientes del CCC, siendo sustituido por el IBAN. No obstante, está a disposición de la clientela la herramienta de verificación de IBAN/BIC en la web <a href="http://www.sepaesp.es">www.sepaesp.es</a>.</p>
Mayo 2014	Entrada en vigor del <b>folleto 72</b> .
1 de febrero de 2016	<b>Fecha límite de validez de las exenciones</b> autorizadas.